



Al contestar cite: 2021-INS-232
 Tipo: Interna Fecha: 07/10/2021 16:28
 Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA
 Sociedad: 900138670 C.I BIOCOSTA S.A
 Remitente: 460 GRUPO DE ADMISIONES
 Tipo Documental: AUTO Anexos: NO
 Folios: 10 N° Radicado: 2021-01-605238

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto solicitante
C.I. BIOCOSTA S.A.

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Número de proceso
2021-INS-232

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-510976, la sociedad C.I. BIOCOSTA S.A., manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2021-01-566681, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2021-01-592848, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: La sociedad C.I. Biocosta S.A., con NIT 900138670-3, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, y cuya dirección principal y de notificación judicial es Cr 1c n. 22-58 Of 1201. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "Objeto social: el objeto social principal de la sociedad C.I. Biocosta S.A. lo constituye: efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos adquiridos en el mercado interno o fabricados por los productores socios de la misma, y en especial las siguientes actividades: 1. efectuar operaciones de comercialización nacional e internacional de aceites y grasas vegetales. 2. las relacionadas con la explotación económica del negocio de producción, transporte, distribución, comercialización adquisición y enajenación de biocombustibles en Colombia y en el exterior,	

con base en aceites crudo de palma africana o cualquiera otras materia prima, en las plantas ubicadas donde las exigencias legales o gubernamentales lo exijan o donde las conveniencias comerciales lo aconsejen. 2. las relacionadas con la producción, transporte, adquisición, venta y distribución de aceite crudo de palma africana o de cualquiera otra materia prima utilizada para la producción de biocombustibles en Colombia y en el exterior.".

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-510976 se aporta:
Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por Jaime Gregorio Vives Pinedo, identificado con número de documento 85459356, Representante Legal de la sociedad C.I. BIOCOSTA S.A..

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
--	---

Acreditado en solicitud:
No aplica.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-510976 se aporta:
Certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad está en incapacidad de pago inminente.

Sin embargo, no se allega flujo de caja que soporte las afirmaciones contenidas en la certificación adjunta, ni las obligaciones que se verán afectadas por la inminente incapacidad de pago de la sociedad

En el memorial 2021-01-592848 se aporta:
Certificación de incapacidad de pago inminente en donde se indica la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afectan razonablemente el cumplimiento normal de sus obligaciones, las cuales son: El fuerte impacto que ha tenido la producción de cogollo en los cultivos de palma de la zona norte se ha traducido en menores producciones de aceite de palma, por lo tanto las proyecciones de comercialización de aceite al exterior son cada vez más reducidas (...).

Estas circunstancias constituyen un valor de \$7.685 millones de pesos, con un vencimiento igual o inferior a un año.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
---	---

Acreditado en solicitud:
No aplica

6. Contabilidad regular

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: La sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.</p> <p>Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF I.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: La sociedad C.I. BIOCOSTA S.A. indica que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco.</p> <p>La certificación está suscrita por el representante legal.</p> <p>La sociedad C.I. BIOCOSTA S.A. indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores.</p> <p>La certificación está suscrita por el representante legal.</p> <p>La certificación de pasivos por aportes al sistema de seguridad social, está suscrita por el representante legal.</p> <p>La sociedad C.I. BIOCOSTA S.A. indica que el plan de pagos para los pasivos por aportes al sistema de seguridad social corresponde a:</p> <p>"- Retenciones y aportes de nómina por un valor de \$ 18.096.700 18/08/2021 - Aportes al Fondo de pensiones por un valor de \$ 13.096.341 18/08/2021 - Fondo de empleados por un valor de \$112.187 19/08/2021 - Retención en la Fuente por un valor de \$ 30.992.000 24/08/2021 - Retención impuesto de Industria y Ccio por un valor de \$351.000 24/08/2021".</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

<p>En el memorial 2021-01-510976 se aporta: La sociedad manifiesta haber allegado los Estados Financieros previamente:</p> <p>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 Radicado 2021-01-181643, 2021-01-182191, 2021-01-182189, 2021-01-182186</p> <p>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 Radicado 2020-01-207482, 2020-01-207546, 2021-01-207492, 2021-01-207489</p> <p>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018 Radicado 2019-01-145797, 2019-01-145946, 2021-01-145949, 2021-01-145951</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de julio de 2021.</p> <p>Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de julio de 2021.</p> <p>Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el representante legal.</p> <p>Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el contador.</p> <p>Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el revisor fiscal.</p>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: Inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior.</p> <p>El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera.</p> <p>Se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior.</p> <p>El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: La sociedad indica que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.</p>	
13. Flujo de caja	
<p>Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: Flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.</p>	
14. Plan de Negocios	
<p>Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: Documento denominado Plan de Negocios.</p> <p>Sin embargo, en este no se contempla una reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso</p> <p>En el memorial 2021-01-592848 se aporta: Plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.</p>	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
<p>Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-510976 se aporta: En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.</p> <p>En el formulario de la solicitud No. 115381 presentado a través de MI y radicado con No. 2021-01-510976 del 18 de agosto de 2021, el Representante Legal de la sociedad señaló que la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización se hará con todos los acreedores.</p>	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
<p>Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p>	

En el memorial 2021-01-510976 se aporta:

La certificación incluye la relación de los terceros para los cuales el deudor es avalista, codeudor o garante.

La sociedad manifiesta en el diligenciamiento de la información en el Módulo de Insolvencia que no posee bienes dados de garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad C.I. BIOCOSTA S.A., NIT 900138670 con domicilio en la ciudad de Santa Marta, en la dirección CR 1C N. 22-58 OF 1201.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con

el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez

del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Decimoprimer. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimosegundo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NEAR y Validaciones Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones